Año de 1932 Miércoles 13 de Enero Núm. 7

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

INCORPORACIÓN A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los capítulos 15 y 17 del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados los 12.054 reclutas de servicio reducido (cuotas) y a las Cajas de reclutas los 53.368 de servicio ordinario, de los cuales serán destinados 11.721 a los Cuerpos de la guarnición del norte de Africa y Destacamentos del Sahara y 41.647 a los de la Peninsula e Islas, pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1931 y agregados al mismo que integran el cupo de filas fijado por circular de 2 de Diciembre pasado (D. O. núm. 262) y el segundo llamamiento señalado por la de 23 de Septiembre anterior (D. O. número 214), y que las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Reclutas de servicio reducido (cuotas).*—Se incorporarán en 1.º de Febrero próximo a los Cuerpos que están destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, a cuyo fin, los jefes de éstas comunicarán a los interesados, por conducto de los Alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el dia en que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por hallarse pendiente de resolución su petición, lo pondrán las Cajas en conocimiento del General de la división orgánica, a fin de que por esta Autoridad, se resuelva lo procedente, con arreglo a lo preceptuado en la circular de 23 de Agosto de 1930 (D. O. número 190), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

a) Los jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha de 1.º de Febrero próximo y la remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

b) La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las órdenes circulares de 2 de Octubre y 10 de Diciembre de 1930 (D. O. núms. 223 y 280).

c) Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación Militar fuera de filas, modificado por la circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. número 216). Los que resulten desaprobados, volverán a sus casas para presentarse en el Cuerpo en 1.º de Abril próximo, para ser sometidos a nuevo examen, si resultan aprobados continuarán en filas como reclutas de servicio reducido, pero si fueran desaprobados, perderán dichos beneficios y pasarán a formar parte del grupo de soldados de haber, determinándose, previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas de Africa o Península, según determina el artículo 412 del vigente reglamento de reclutamiento.

d) A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el Presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación según dispone la circular de 27 de junio de 1928 (D. O. número 143.)

e) Estos reclutas serán licenciados al cumplir los seis meses de servicio en filas.

Segunda. *Distribución del contingente y destinos a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones los que deben ser destinados a Cuerpos de la Peninsula, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los Jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Peninsula e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta, los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa occidental y a los Cuerpos unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incoporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquellos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,70 metros y sepan leer y escribir; a las tropas de montaña reclutas de regiones montañosas entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanográfos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería a pie reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuado para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas conductores o mecánicos automóvilistas; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los articnlos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluídos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Peninsula, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluídos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados; los propuestos por el Parque Central de Automovilismo, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros y regimientos de carros ligeros de com-

91

Alcaldía de Aldea Real

SUBASTA

El día 23 del actual a las once, tendrá lugar en esta sala capitular presidida por el Alcalde o quien legalmente le sustituya, la subasta de los servicios que han de prestarse en el Matadero municipal de este pueblo, como encargado de la exacción de derechos por degüello de reses en el mismo e impuesto sobre carnes foráneas que se consuman en este término municipal.

Será por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se acompañ:, pudiendo presentarse desde el día quince del corriente, debidamente lacrados, previa consignación del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que asciende a mil cuatrocientas pesetas (1.400), por los cuatro años que ha de durar el remate; trescientas cincuenta pesetas (350) cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal todos los días laborables de doce a trece.

Modelo de proposición

(Papel de la clase 6.ª). D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones por el que se subastan los servicios de exacción de impuestos de carnes foráneas, derechos de degüello y limpieza de este Matadero municipal, se compromete a cumplirlo como se expresa en el referido pliego y de cuenta y riesgo del proponente, abonando al Ayuntamiento cada año... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Aldea Real, a 2 de Enero de 1932. —El Alcalde, Victorio Herranz.

72

Alcaldía de Cabañas de Polendos

Don Tomás Gómez Pascual, Alcalde constitucional de Cabañas de Polendos.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Germán Abellán Brañas, hijo de Antonio y Lucia, que nació el 3 de Noviembre de 1911; Pedro Barroso Arahuetes, hijo de Mariano y Matea, que nació en 12 de Diciembre de 1911, y Andrés Poza Miguel, hijo de Fermín y Carmen, que nació en 6 de Abríl de 1911, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamacioues o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Cabañas de Polendos, a 5 de Enero de 1932.—El Alcalde, Tomás Gómez.

87

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Román Rodriguez (a) el Nene, de cuarenta a cuarenta y cinco años, alambrero y componedor de colchones, hijo de Fidel y Manuela, natural de Zaragoza, ambulante, tiene una hija llamada Alejandra, de unos diecisiete años y su mujer llamada Petra, de treinta y cinco años, alto, moreno, con bigote negro, le falta un pedazo en el labio inferior, viste traje de pana lisa, negra, usa gorra de visera y calza botas negras, lleva un carro de cuatro ruedas tiradas por un caballo negro.

Benito (a) el Giba, de unos dieciocho años, natural de Aragón, ambulante, estañador, que va en compañía de una hermana llamada Sola, de diez años, otro hermano de catorce que también le apodan el Giba y de su madre llamada María, de cincuenta y tantos años, los cuales llevan un carro de varas de una bestia, con las varas empalmadas, tirado por un caballo colín, pelitordo, pequeño, de edad cerrada, y el toldo pintado de azul oscuro.

Y a Víctor, tio del anterior y que va en su compañía, cuyas demás circunstancias y paradero actual de los tres mencionados individuos se ignoran, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado a constituirse en prisión y declarar, acordado en la causa número 152 de 1931 seguida por hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca, detención y conducción, a la cárcel de este partido de referidos tres individuos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia, a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Vicente R. Redondo.—El Secretario judicial P. H., Esteban Gilarranz.

77

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Ruperto Aicua y Murillo, en nombre de doña Petra Pascualsanz Gamo, contra doña María Gayangos y Diez de Bulnes, sobre reclamación de sesenta y siete mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez las fincas embargadas a la ejecutada, consistentes en:

Primera. En un hotel de dos plantas y sótano hacia la parte Norte del poblado de San Rafael, término de El Espinar, al sitio denominado «Eras de la Fonda», que mide el total de la finca una superficie de cuarenta y un áreas, setenta centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, ocupando lo edificado doscientos ochenta metros y ochenta decímetros cuadrados. Se halla rodeada de una tapia de cerramiento de mampostería en seco y su forma y linderos son los siguientes: Afecta este inmueble la figura de un cuadrilátero irregular cuyo primer lado fachada a Oriente a la calle de las Fuentes, tiene una longitud de setenta y cuatro metros; el segundo lado linda al Norte, con solar de don Domingo Rodríguez, perpendicular al primero mide cuarenta y dos metros; el tercer lado al Oeste, linda con solar que perteneció al Sr. Ortiz de la Torre, y que hoy es de doña María Gayangos, midiendo una longitud de noventa metros y veinticinco centímetros, y por último, el cuarto lado, linda al Sur, con la cañada o paso de ganados, y cierra la finca en una línea de sesenta y cinco metros.

Segunda. Un trozo o parcela de terreno en El Espinar, en el sitio denominado «Eras de la Fonda», de dos mil veintitrés metros cuadrados de extensión superficial; linda al Este, con cerca de Pedro de Castro; al Sur, con hotel de don Francisco del Río; al Oeste, con calle de dieciséis metros de ancha donde está construída la cañería llamada de la fonda de San Rafael, y al Norte, con otra parcela de terreno que corresponde en la actualidad a don Manuel Pérez de Vera. Sobre esta parcela existen las edificaciones siguientes: Un edificio de planta baja y principal destinado a cochera con sus correspondientes habitaciones, teniendo además una cuadra y guadarnés y el piso principal consta de sala, dos dormitorios, cocina, retrete y granero, ocupando lo edificado una superficie de sesenta y ocho metros noventa decímetros cuadrados, y además tiene un pozo de aguas claras con una bomba aspirante dentro del mismo terreno, donde existe un corralito contiguo y adosado al expresado edificio, que ocupa una superficie de treinta y un metros ochenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, haciendo un total lo edificado entre cochera y corralito de cien metros, setenta y siete decímetros y cincuenta centímetros y los restantes mil novecientos veintidós metros, veintidós decímetros y cincuenta centímetros cuadrados quedan como resto de dicho terreno que se halla sin cultivar.

Dicha subasta tendrá lugar el di trece de Febrero próximo a las once de su mañana, en el local de este Juzgado y en el de primera instancia de Segovia, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. Las repetidas fincas salen a subasta por la cantidad total de ciento cincuenta y nueve mil pesetas, precio convenido para este caso por ambas partes.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la Caja general de depósitos o en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las expresadas ciento cincuenta y nueve mil pesetas.

Tercera. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate y con los cuales deberán conformarse los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si existieran al crédito de la demandante continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.—V.º B.º: El Juez.—El Secretario, ante mí: Rafael L. de Pando.

106

Juzgado municipal de Segovia

Don Leandro Sancho Asenjo, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

Sentencia en Segovia a doce de Enero de mil novecientos treinta y dos; el señor don Leandro Sancho Asenjo, Juez municipal; habiendo visto el presente juicio seguido entre partes de la una como demandante, Don Felicísimo Blánquez Gutiérrez en concepto de Procurador de la Sociedad Porlant Iberia, contra Jesús Carbonell, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Jesús Carbonell, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a don Felicísimo Blánquez Gutiérrez en la representación que ostenta, la cantidad de ochocientas ochenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos, que éste le reclama en su demanda, imponiendo al demandado las costas de este juicio y se ratifica el embargo preventivo verificado en bienes del mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.— Leandro Sancho.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Jesús Carbonell y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia a doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Carlos Navarro. —V.º B.º: El Juez, Leandro Sancho.

AVISO

Habiendo fallecido don Laureano Cerveró, relojero, se avisa y ruega a sus clientes pueden recoger los relojes que tenía para componer en el término de tres meses, a contar desde esta fecha en Ruiz de Alda, 2; pasado dicho plazo, caducará el derecho de entrega.

Segovia, 10 de Enero de 1932.— Evarista Cerveró.

Anuncio

Hidro-Eléctrica de Aguilafuente, S. A.

En virtud de lo que preceptúa el artículo 21 de los estatutos por los que se rige esta Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día veintinueve del corriente, a las dos de la tarde, en el domicilio social.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos.

Aguilafuente, 3 de Enero de 1932. —El Presidente, José Catalán Jiménez.

40

13.º Regimiento de Artillería Ligera

El día 15 del actual a las 10,30 horas, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento, la venta en segunda pública subasta de cuatro yeguas de desecho que existen en el mismo, pudiendo tomar parte en la compra todo el que lo desee, y siendo el importe de este anuncio por cuenta de los licitadores. Para detalles en las oficinas de esta mayoría.

Segovia 5 de Enero de 1932.—El Comandante Mayor, Mateo Oliver.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

3061

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 4 de Diciembre de 1931

En la ciudad de Segovia, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, D. Gregorio López, don Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Hacienda provincial.— Coruña. — Dada lectura de una copia de la instancia remitida al Sr. Ministro de Hacienda por el Sr. Presidente de la Comisión Gestora de La Coruña, interesando se modifique la distribución del 15 por 100 que en el producto de la patente nacional de circulación corresponde a las Diputaciones, por no ser justa ni equitativa la señalada en el Real decreto de 11 de Abril de 1928; y considerando que no es equitativo que dicho producto sea entregado en relación con el número de vehículos matriculado en cada provincia, en vez de tomar por base el número de kilómetros de carreteras y caminos vecinales construidos con cargo a los fondos de cada Diputación; la Comisión acuerda adherirse en principio a la petición de la Diputación de la Coruña en cuanto no se considera justa la distribución del 15 por 100 de la patente nacional de circulación, no prestando su conformidad al resto de la petición elevada al Ministerio de Hacienda por desconocer el fondo de la misma.

Hacienda provincial. — Segovia.— Dada lectura del siguiente informe emitido con fecha de hoy por el Señor Intenventor de fondos provinciales:

«El artículo 117 de la derogada Ley provincial de 28 de Agosto de 1882 disponía que cuando todos los recursos de que podían disponer las Diputaciones no fuesen suficientes a cubrir las atenciones del presupuesto de gastos verificarían por el resto un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pagase cada uno al Tesorero.

El Estatuto provincial vigente, en esta parte en sus artículos 230 y 231 previene que los Ayuntamientos estarán obligados a contribuir a la formación de la Hacienda provincial en la forma y cuantia siguiente:

La aportación forzosa ordinaria de cada Ayuntamiento podrá alcanzar como máximo el limite que le corresponda según la siguiente escala.

Un 90 por 100 del contingente repartido en el año económico de 1924-25 cuando su cuota no haya excedido del 10 por 100 del presupuesto municipal ordinario de ingresos en el mismo ejercicio.

Un 85 por 100 del contingente cuando su cuota en el mismo ejercicio haya excedido del 10 por 100 sin pasar del 20 por 100 del presupuesto municipal, y un 80 por 100 del contingente cuando su cuota en el mismo ejercicio haya excedido del 20 por 100 del presupuesto municipal.

Al formar esta Corporación su presupuesto para 1925-26, consignó en ingresos como aportación municipal forzosa, las cantidades que resultaron después de hacer a cada pueblo la rebaja en el contingente de 1924-25, con arreglo a la precedente escala, utilizando el máximum desde el primer año, por exigirlo así las necesidades del presupuesto provincial, continuando así de año en año hasta el corriente, o sea fija de la aportación municipal en una cantidad fija e inalterable.

El fijar en una cantidad inalterable la aportación de cada pueblo, resulta perjudicial para alguno de éstos y para la Diputación. Se da el caso de que aquellos a quienes se hizo la revisión de riqueza por el catastro antes de 1924-25, reclamaron contra las cuotas fijadas por éste, siendo estimada la reclamación con posterioridad a dicho ejercicio; pero como la cantidad que les fué rebajada figuró como riqueza en la certificación que dió la Delegación de Hacienda para que sirviera de base al repartimiento de 1924-25 y como a partir de esta fecha es inalterable la aportación municipal, según se ha visto, resulta que los pueblos que se hallan en ese caso, están tributando a la Diputación por una riqueza que no poseen.

«En el citado año de 1924-25 habia bastantes pueblos en la provincia sin catastrar y como generalmente el catastro aumenta la riqueza al hacer las revisiones, los Ayuntamientos que han tenido la suerte de ser catastrados después de 1924-25 y aumento en sus riquezas, no tributan a la Diputación por el aumento obtenido.

Fundado en que lo más equitativo es que cada Ayuntamiento contribuya a formar la hacienda provincial con arreglo a la riqueza que posea, el que suscribe tiene el honor de proponer a V. dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se sirva publicar una disposición legal, por virtud de la que los Ayuntamientos de cada provincia contribuyan a formar la hacienda provinciai con el tanto por ciento que la Diputación respectiva señale en cada año, tomando por base las contribuciones directas que cada uno pague al Tesoro, en análoga forma a lo que preceptuaba el artículo 117 de la derogada ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

La Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda de conformidad con el precedente informe.

Material de oficina. — Segovia.— Siendo necesario proveer de una nueva máquina de escribir al Negociado de Arbitrios y cédulas personales de esta Diputación; la Comisión acuerda anunciar el oportuno concurso público para que se formulen las correspondientes ofertas a esta Diputación.

Arrendamientos.—Zamarramala.— Leídas las proposiciones formuladas por D. Estanislao Díaz Gilarranz, vecino de Zamarramala; D. Jesús González Villoslada, vecino del mismo pueblo, y D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Cámara Agrícola de la provincia, al concurso anunciado por la Diputación Provincial para el arrendamiento de dos pedazos de prado y labrantio, propiedad de la Corporación, sitos en el término municipal del citado pueblo, cuyos señores ofrecen como precio anual de ese arrendamiento las cantidades de 603, 600,50 y 525 pesetas respectivamente; la Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda adjudicar el arrendamiento de las fincas en cuestión a D. Estanislao Díaz Gilarranz, como postor de la proposición más ventajosa, al que se requerirá para que formalice el oportuno contrato, que formulará el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Personal.—Segovia.—Dada lectura de una instancia que con fecha 19 de Noviembre último, dirigió al señor Presidente de la Diputación provincial don Vicente Fernández Vidaurreta, Archivero-Bibliotecario-Arqueólogo, vecino de Segovia, protestando del anuncio publicado en los periódicos oficiales para proveer en propiedad la plaza de Archivero-Bibliotecario de esta Diputación, particularmente del extremo relativo a los méritos preferentes para obtener el citado cargo; y visto lo informado por el señor Oficial mayor letrado de la Diputación y de conformidad con el mismo, la Comisión Gestora acuerda no acceder a la modificación de las condiciones señaladas en el concurso para la provisión de la citada plaza de Archivero, en la forma que en su instancia propone el señor Fernández Vidaurreta, y reiterar a la Superioridad la consulta que se acordó elevar acerca de este asunto en la sesión anteior.

Suscripciones.— Madrid.— Leída una carta circular enviada por la Asociación de Inválidos del Trabajo, domiciliada en Madrid, en la calle de Antonio López, número 19, solicitando de la Diputación provincial que se snscriba con alguna cantidad en la suscripción iniciada en favor de los iuválidos del Trabajo, hoy en paro forzoso; la Comisión Gestora, con sentimiento y por no haber consignación en el presupuesto provincial, acuerda no ser posible acceder al indicado ruego.

Ancianos.—Nava de la Asunción. —Solicitado por Alejandro Encinas García, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Nava de la Asunción, ser acogido en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por hallarse abandonado de su mujer e imposibilitado para ganarse el sustento por su avanzada edad de 66 años, ofreciendo a la Diputación la cesión de una finca urbana que posee en dicho pueblo o el importe de la misma, siempre que la Corporación le recoja y sostenga durante los años que le quedan de vida; la Comisión acuerda manifestar al solicitante, al que se devolverán los documentos aportados, que no es posible acceder a su petición.

Subsidio de lactancia.—Cantalejo. —Solicitado por Fermín Martín Escorial, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cantalejo, se le conceda subsidio de lactancia para su hija María del Rosario, gemela de otra llamada María de los Angeles, a la que no puede criar su esposa; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno la indicada petición para que dicha niña pueda disfrutar en su día el beneficio que para ella se pretende.

Autorizaciones para litigar.--Riaza. —Habiéndose aportado los documentos y antecedentes que se reclamaron en la sesión anterior al expediente incoado por motivo de una instancia dirigida a la Diputación Provincial por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riaza, solicitando autorización para recurrir en vía contenciosa de un acuerdo de dicho Ayuntamiento, que ha sido considerado lesivo, y que dió origen a una escritura de división de jurisdicción del monte «Los Comunes», entre la villa de Riaza y las de Sepúlveda y Fresno de Cantespino, y visto lo informado por el Sr. Oficial mayor Letrado de la Corporación y lo dispuesto en el art. 86 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, la Comisión Gestora acuerda conceder al Aynntamiento de Riaza la autorización para entablar la acción judicial a que se refiere la mencionada solicitud y que se devuelvan a la Corporación munic pal los documentos aportados a este expediente.

Arbitrios provinciales. — Segovia. —Visto lo informado por el Negociado de arbitrios provinciales con fecha 30 de Noviembre último, acerca de la exacción del arbitrio sobre tierras, barros o piedras producidos en la provincia y destinados al comercio, en cuyo dictamen se consignan algunas consideraciones respecto de la investigación y cobranza del arbitrio, la Comisión Gestora, de conformidad con dicho informe, acuerda: 1.° Que la piedra gravilla o tierra invertida en la construcción o reparación de vías públicas, vías férreas, carreteras y caminos vecinales, se consideran comprendidas en el arbitrio, y 2.° Que para fijar en su caso las cuotas a los contribuyentes, cuyos datos son deficientes o incompletos, se designa a los Sres. Secretario de la Diputación y Jefe del Negociado de arbitrios.

Cédulas personales. — Varios pueblos. — Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Aldeanueva del Codonal, Moraleja de Coca, Languilla, Pajares de Fresno, Veganzones, Castrillo de Sepúlveda, El Moral, Ma-

razoleja, Marazuela, Carbonero de Ahusin, Santibáñez de Ayllón, Aldealengua de Santa María y Madrona, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda devolver las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez dias, para oir reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.--Mozoncillo.—Solicitado por don Mariano Sanjuán y nueve vecinos más de Mozoncillo, incursos en la penalidad de la multa del doble de la cédula personal del año 1930, se les releve del pago de esa penalidad por suponer para ellos un gran sacrificio abonarle, ya que son pobres, extremo que se halla confirmado por el informe emítido por la Alcaldia, la Comisión Gestora, teniendo en cuenta que de llevarse a cabo el apremio resultarían, como en otros muchos casos, insolventes los deudores, por carecer óe bienes conocidos embargables, acuerda acceder a lo solicitado.

Idem.—Segovia.— Dada cuenta de una instancia suscrita con fecha 28 de Noviembre último, por D. Joaquín Antoranz Rodríguez, vecino de Segovia, en la que manifiesta que el Recaudador de cédulas le ha notificado el apremio por no haberse provisto él ni su famllia de las correspondientes al año de 1930, que importan en junto 103 pesetas, extrañándose de la diferencia que existe entre las cédulae que se le asignaron en 1930 y las que se señalaron en 1929, y resultando de los antecedentes que obran en el Negociado que el reclamante figura en su hoja declaratoria con un alquiler de vivienda anual de 800 pesetas. con arreglo a lo cual está legalmente clasificado en la tarifa 3.ª, clase 8.ª, y precio de 50 pesetas, que, con 1,50 pesetas de la cédula de su esposa y el doble de la de ambos, como penalidad preceptiva; pero como quiera que en la mencionada instancia hace constar el interesado que la vivienda la dedica en su mayor parte a la industria taberna, extremo que ha sido comprobado, y por cuya industria paga al Tesoro 180 pesetas anuales; vista la ordenanza respectiva y considerando justa la reclamación, aunque extemporánea, la Comisión Gestora acuerda estimarla y clasificar al reclamante en la tarifa 2.ª, clase 12.ª, y precio de ocho pesetas, más 1,50 pesetas de la de su esposa y el doble de multa por las de ambos, lo que hace un total de 19 pesetas.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los apéndices de revisión y resumen de refundición de los poderes de cédulas personales del año actual, conforme a las instrucciones circuladas para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre último, remitidos por los Ayuntamientos de Matabuena, Espirdo, Remondo, Ciruelos de Coca, Valle de Tabladillo, Fuentemizarra, Villoslada, Monterrubio, Balisa, Ochando, Sacramenia, Serracin, Jemenuño, Carrascal del Río, Ortigosa de Pestaño, Martín Muñoz de las Posadas, Sequera de Fresno, Villagonzalo de Coca, Villeguillo, Fuentesauco de Fuentidueña, Castroserracín, Valdevarnés, Aldeonsancho, Castroserna de Abajo, Siguero, Cantalejo, Aldea-Real Torre Val de San Pedro, Escobar de Polendos, Valleruela de Sepúlveda, La Cuesta, Valdevacas y el Guijar, Bercial, Cuevas de Provanco, Ituero y Lama, Torrecilla del Pinar, La Matilla, Torreiglesias Becerril, El Negredo, Hoyuelos, Juarros de Voltoya, Fuente de Santa Cruz, Narros de Cuéllar, Aguilafuente, Lastras de Cuéllar, Pinarnegrillo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Madriguera, El Muyo, Aldeanueva del Monte, Navas de San Antonio, Sebúlcor, Casla, Ventosilla y Tejadilla, Condado de Castilnovo, Lovingos, Santo Domingo de Pirón, Anaya, Garcillán, Fuentes de Cuéllar, Aragoneses, Miguel Ibáñez, Rapariegos, Basardilla, Castroserna de Arriba, Pajarejos, Grado del Pico, Valvieja, Estebanvela, Fuente el Olmo de Fuentidueña, San Cristóbal de Cuéllar, Valdeprados y Zarzuela del Monte; y no habiéndose observado en los mismos defectos sustanciales, la Comisión acuerda su aprobación, devolviéndose un ejemplar a los Ayuntamientos respectivos a los efectos consiguientes.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, propuesta por la Intervención de fondos provinciales en conformidad con lo dispuesto por el artículo 275 del estatuto provincial, de 20 de Marzo de 1925.

Caminos vecinales.—Campo de San Pedro. — Hallándose terminadas las obras de la variante del trozo 2.º del camino vecinal de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria, la Comisión acuerda designar al Diputado provincial don Gregorio López Carretero, para que en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, proceda a la recepción de dichas obras.

Idem.—La Cuesta.—Solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Cuesta, que para aminorar la crisis de trabajo sería conveniente y necesario construir un camino vecinal desde Carrascal de la Cuesta a Santa Rosa, de tres kilómetros aproximadamente; y considerando que dicho camino se halla incluido en el Plan provincial, sí bien no figura en el orden de preferente construcción por no haber acudido los Ayuntamientos interesados al primer concurso de subvenciones y anticipos celebrado por la Diputación, y que ésta no puede por sí hacer variaciones en el citado orden de prelación; la Comisión gestora, teniendo en cuenta las alegaciones hechas por el Ayuntamiento solicitante y que el barrio de Carrascal de la Cuesta se halla incomunicado, acuerda elevar instancia al Ministerio de Fomento, con arreglo al Real decreto de 22 de Diciembre de 1930, acompañada de la que ha dirigido dicho Ayuntamiento a la Diputación, solicitando autorización para efectuar dichas obras, siempre que el pueblo de la Cuesta ceda gratuitamente los terrenos que cruce el camino y aporte, al menos, la parte obligatoria.

Idem.—Cozuelos de Fuentidueña.—Dada lectura de una instancia que con fecha 21 de Noviembre último dirigen a la Diputación provincial el Alcalde y los concejales del Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña, solicitando la construcción de un camino vecinal que parta del expresado Cozuelos y kilómetros 56 al 57 de la carretera provincial de San Iidefonso a Peñafiel, por el actual camino de herradura titulado Santa Olalla y vaya a enlazar en el pueblo de Vegafría con el camino que cruza este pueblo con dirección a Fuentidueña, todo ello con el objeto de dar ocupación a los obreros en paro forzoso; y considerando que dicho camino se halla incluido en el plan provincial y que la Diputación se halla ejecutando por contrata la reparación del firme de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel en los kilómetros que cruzan el pueblo de Cozuelos, con lo que la crisis de trabajo se habrá aminorado, y teniendo además en cuenta que no es de imprescindible necesidad el camino en cuestión, ya que con un pequeño rodeo puede el pueblo solicitante, por Adrados y Perosillo, comunicarse con Olombrada, Cuéllar, Campaspero y Valladolid y directamente por su carretera a Fuentesaúco de Peñafiel; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Cozuelos que no es posible acceder a su petición.

Caminos vecinales.—Segovia.—No habiéndose formulado reclamación alguna contra don Clodoaldo Sánchez Esteban, contratista de las obras de variante de un trozo del camino vecinal de Juarros de Riomoros al kilómetro 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, por falta de pago de jornales o materiales empleados en las obras; la Comisión acuerda devolver a dicho contratista la fianza definitiva que tiene constituida en la Depositaría de fondos provinciales para responder de las citadas obras, cuya devolución se efectuará previos los requisitos legales, quedando por tanto exento de responsabilidad el expresado don Clodoaldo Sánchez.

Obras públicas provinciales.—Segovia.—Leída una comunicación que con fecha 21 de Noviembre último dirigió a esta Diputación Provincial el Excmo. Sr. Gobernador civil, rogando que se active lo posible la construcción del camino vecinal entre Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio y la del trozo de carretera entre Losana de Pirón y Torreiglesias, con el fin de remediar la crisis de trabajo, y visto el estado en que se encuentran dichos dos asuntos y lo dictaminado por la Sección de vías y obras provinciales; la Comisión Gestora acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, lo siguiente:

1.º Que el camino vecinal denominado «del kilómetro 47 de la carretera de Segovia a Villacastín al 76 de la de Madrid a La Coruña, por Navas de San Antonio», está replanteado, por lo que los Ayuntamientos de Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio pueden acometer su construcción inmediata á base de la subvención que la Diputación tiene concedida, haciendo también saber a la citada autoridad que los indicados Ayuntamientos han solicitado un anticipo reintegrable para las citadas obras y se halla pendiente este extremo del informe que emita la Delegación de Hacienda de la provincia.

2.º Que la Diputación espera conocer la distribución que el Estado haga de los créditos recientemente concedidos para el nuevo plan de obras públicas, por si en ella pudiera tener cabida el trozo de carretera entre Losana de Pirón y Torreiglesias, o en otro caso, estudiar la manera de incluirle en el plan de caminos vecinales, ya que lo excesivo del importe de esa obra impide a la Diputación acometerla con sus propios medios.

Subvenciones.— Segovia.— Remitido por don Gabriel Arranz Marinas, vecino de Segovia, un presupuesto que firma el industrial de esta Ciudad don Félix Martín, en cuyo documento se hace constar que la reparación de las cubiertas del cochecito que regaló la Diputación a dicho Gabriel Arranz, importará 42,20 o 35,60 pesetas, según la clase que se elija; la Comisión acuerda que con cargo a los fondos provinciales el industrial Sr. Martín, proceda a reparar las cubiertas de dicho cochecito, eligiéndose a ese fin las que importan 42,20 pesetas.

Idem.—Fuentemilanos.—Leída una instancia que con fecha 25 de Noviembre último dirigió a esta Dipución el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fuentemilanos, solicitando una subvención de los fondos provinciales, de 1.000 pesetas, para el arreglo de un barranco que corta el camino que va de Fuentemilanos a Abades, al sitio del Parral, y considerando que el pueblo de Fuentemilanos tendrá pronto comunicación rápida con Abades por la carretera de Otero de Herreros a Garcillán, que se halla casi terminada y que será abierta al tránsito público en plazo breve; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Fuentemilanos que no es posible concederle la subvención que pretende.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda que la instancia de la Asociación de funcionarios provinciales solicitando una subvención de los fondos de la Diputación para los fines benéficos que aquella cumple, de cuyo documento se dió lectura en la sesión anterior, pase a la Comisión de presupuestos para que al formar el del año próximo resuelva lo que estime conveniente.

Subvenciones.—Navalilla.—Solicitado por Mariano Merino García, se le conceda con cargo a los fondos provinciales un cochecito especial mecánico con el que pueda trasladarse de un sitio a otro, por hallarse impedido y ser pobre; la Comisión acuerda manifestar al solicitante que para resolver acerca de su petición se hace preciso que remita un presupuesto aproximado del coste de dicho coche.

Biblioteca provincial. — Madrid.—Remitidos por el Sr. Presidente de la Asamblea suprema de la Cruz Roja Española, dos ejemplares de los nuevos Estatutos de dicha benéfica Institución; la Comisión acuerda quedar enterada y que pasen a la Biblioteca provincial.

Idem.—Valladolid.—Remitido por el Sr. Director de la revista «El Duero y su cuenca», que publica la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, un ejemplar del último número, con el ruego de que se le faciliten noticias o indicaciones que puedan encajar dentro de la orientación de la Revista; la Comisión acuerda agradecer dicho envio y que el ejemplar de referencia pase a la Biblioteca provincial.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Presentada por don Vicente Alcón Porcar, una factura importante 166,20 pesetas, por efectos suministrados para la instalación de alumbrado eléctrico en el Palacio provincial, y considerando que en el capítulo 6.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito para el abono de dicha factura: la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales, para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.—Segovia.—Presentadas por los señores que constan en la correspondiente relación las facturas que suman 191,70 pesetas, por efectos suministrados con destino a las dependencias del Palacio provincial, y considerando que en el capítulo 6.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de dicha factura; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de

justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.—Segovia.—Presentadas por los Sres. que constan en la correspondiente relación las facturas que suman 91,99 pesetas, por efectos suministrados para servicios del Instituto provincial de Higiene, y considerando que en el capítulo 8.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de dicha relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Cuentas provinciales.—Segovia.—Confeccionadas y presentadas por el Sr. Interventor de fondos provinciales, con informe de fecha 1.° del actual, las cuentas de la Diputación correspondientes al año 1930, cuyo detalle es como sigue:

PRESUPUESTO ORDINARIO

INGRESOS

		Pesetas Cts.
Presupuesto aprobado		1.977.665,06
Aumentos en el ejercicio:		
Por defecto en los ingresos calculados	81.829,28	
Por otros conceptos	1.131,33	82.960,61
TOTAL GENERAL		2.060.625,67
Anulaciones en el ejercicio:		
Por exceso de ingreso	28.115,33	
Por otros conceptos	53.422,72	81.538,05
Presupuesto liquidado		1.979.087,62
Cobrado durante el ejercicio		1.250.454,80
Ingresos liquidados y no realizados pendientes de cobro		728.632,82

GASTOS

Presupuesto aprobado		1.977.211,18
Aumentos durante el ejercicio:		
Por transferencias	47.900	
Por suplementos de crédito	19.057,51	
Por créditos extraordinarios	45.600,47	112.557,98
TOTAL GENERAL		2.089.769,16
Anulaciones durante el ejercicio:		
Por transferencias	47.900	
Por exceso de gastos calculados	160.161,47	
Por otros conceptos	8.654,79	216.716,26
Presupuesto liquidado		1.873.052,90
Pagado durante el ejercicio		1.651.335,07
Obligaciones reconocidas y no satisfechas pendientes de pago.		221.717,83

RESULTAS INCORPORADAS

INGRESOS

Créditos incorporados		1.786.826,78
Aumentos en el ejercicio:		
Por defecto de ingresos calculados	54.584,22	
Por otros conceptos	123,72	54.707,94
TOTAL GENERAL		1.841.534,72
Anulaciones en el ejercicio:		
Por exceso de ingresos	34.607,96	
Por otros conceptos	1.743	36.350,96
Presupuesto liquidado		1.805.183,76
Cobrado durante el ejercicio		1.060.513,97
Ingresos liquidados y no realizados o sea pendientes de cobro.		744.669,79

GASTOS

Créditos incorporados		929.977,57
Aumentos en el ejercicio:		
Por transferencia		3.200
TOTAL GENERAL		933.177,57
Anulaciones durante el ejercicio:		
Por exceso de gastos	2.219,47	
Por otros conceptos	126.746,77	128.966.24
Presupuesto liquidado		804.211,33
Pagado durante el ejercicio		177.308,15
Obligaciones reconocidas y no satisfechas o sea pendientes de pago		626.903,18
Valores fuera de presupuesto:		
La cuenta por valores independientes del presupuesto, arrojaba en 31 de Diciembre de 1930, un total de ingresos de		1.446.262,78
Y de gastos, de		292.301,08

RESUMEN GENERAL

INGRESOS

	Pesetas Cts.
Del presupuesto	2.310.968,77
De fuera de presupuesto	1.446.262,78
TOTAL GENERAL DE INGRESOS	3.757.231,55

GASTOS

Del presupuesto	1.828.643,22
De fuera del presupuesto	292.301,08
TOTAL GENERAL DE GASTOS	2.120.944,30
Total de ingresos	3.757.231,55
Total de gastos	2.120.944,30
EXISTENCIA	1.636.287,25
Que corresponde:	
Al presupuesto	482.325,55
Fuera de presupuesto	1.153.961,70

Vistos los artículos 298 y 299 del estatuto provincial, la Comisión Gestora acuerda la aprobación provisional de indicadas cuentas para que en su día lo sean definitivamente por el Tribunal del de las de la Nación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.— El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

42

Alcaldía de Castroserna de Abajo

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.° del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre último, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual año, los siguientes señores:

Parte real

D. Valentín García Sanz, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Mariano González Benito, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

Señor de Galofre, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Ceferino García Alvaro, mayor contribuyente, por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Félix Hernangómez Perlado, Cura párroco de este pueblo.

D. Leandro Merino Sanz, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Anastasio de la Mata Hernanz, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 489 del estatuto municipal, se hace público para que en el plazo de siete días, puedan examinar los documentos que han servido de base para dicha designación, obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Castroserna de Abajo, a 4 de Enero de 1932.—El Alcalde, Anastasio de la Mata.

40

Alcaldía de Sequera de Fresno

Don Faustino Delgado Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sequera de Fresno.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 5 del mes de la fecha, ha nombrado vocales de la parte personal y real para formar el reparto general de utilidades para cubrir el déficit presupuesto del año actual, a los siguientes:

Parte real.

D. Luis Calvo Martín, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término.

D. Faustino Delgado Fernández, id. id. por urbana, id. id.

Monjas de Tordesillas, mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero.

D. Justo de Frutos García, contribuyente por industrial.

Parte personal.

D. Francisco Yagüe de Pablo, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D.ª Luisa Gutiérrez de Diego, ídem por urbana.

D. Jacinto Matesanz Barrio, id. por industrial.

Lo que se anuncia para que en el término de siete días puedan interponerse reclamaciones.

Sequera de Fresno, 6 de Enero de 1931.—El Alcalde, Faustino Delgado.

54

Alcaldía de Barbolla

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal y de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Diciembre último, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, los señores siguientes:

Parte real

Don Tomás Arnanz Yagüe, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial rústica.

Don Doroteo García Reguera, ídem id. por riqueza urbana.

Don Ricardo Saenz Cenzano, ídem id. por contribución territorial riqueza rústica, forastero.

Don Valentín Martín Rubio, por contribución industrial.

Don Cleto Barahona, como repre-

sentante del Sindicato Agrícola de esta villa.

Parte personal

Don Francisco Estebaranz Estebaranz, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución rústica.

Don Casto de Antonio Arnanz, íd. íd. por riqueza urbana.

Don Virgilio García Matesanz, por íd. íd. industrial.

Lo que se hace público por término de siete días, para que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho contra esta designación.

También se hace saber a las personas que tengan utilidades en este término municipal, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía hasta el día 20 del mes actual, las relaciones de rentas y rendimientos que han de ser objeto de imposición de ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo de referencia, la Junta las estimará de conformidad a lo mandado por las disposiciones vigentes, y sin derecho a reclamación por los interesados.

Tambiém se hace constar que la elección de vocales electos para completar las Comisiones antes expresadas, en el número que determinan los artículos 69 y 70 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, el día 17 del mes actual desde las nueve a las doce de la mañana, previas las formalidades legales establecidas para dicho fin.

Barbolla, a 4 de Enero de 1932. —El Alcalde, Hilario Berzal.

54

CONVOCATORIAS

Jemenuño

PARTE REAL

Don Ildefonso Tejedor Manso, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 22 de Enero actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto.)

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto.)

4.° Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jemenuño, 8 de Enero de 1932.—El Presidente accidental, Ildefonso Tejedor.

PARTE PERSONAL

Don Guillermo Rubio García, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 22 de Enero corriente, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del R. D.)

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 del R. D.

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del R. D.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jemenuño, 8 de Enero de 1932. —El Presidente accidental, Guillermo Rubio.

Juntas municipales del Censo Electoral

Las Juntas municipales que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, han designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año 1932, los locales que, respecto de cada sección o colegio, también se indican:

CUÉLLAR

Distrito 1.°, denominado «San Andrés»

SECCIÓN PRIMERA

Escuelas de niños. (Planta baja).

SECCIÓN SEGUNDA

Escuelas de niñas. (Planta baja).

Distrito 2.°, denominado «Diego Velázquez»

Sección única.—Salón de la Comunidad.

HONTORIA

La Escuela nacional de niños.

ESCALONA DEL PRADO

Escuela de niños núm. 1, sita en la calle de D. Cándido Muñoz, núm. 1.

CARBONERO EL MAYOR

Distrito 1.°

Escuela de párvulos, sita en la calle Travesía de la Iglesia, núm. 11.

Distrito 2.°

Escuela de niños, situada en la plaza de los Caños, núm. 2.

ALDEASOÑA

Escuela nacional pública mixta.

MEMBIBRE DE LA HOZ

Escuela nacional pública mixta.

DURUELO

Escuela nacional de asistencia mixta

SANTA MARTA DEL CERRO

Escuela nacional del pueblo.

NIEVA

Escuela nacional de niños.

FUENTEMIZARRA

Escuela nacional mixta.

ADRADOS

Escuela nacional de niñas.

VALDEVARNÉS

Escuela nacional mixta.

BECERRIL

Escuela nacional.

PALAZUELOS DE ERESMA

Escuela nacional de niños. — Calle Real de Palazuelos.

GALLEGOS

Escuela nacional de niños.-Real, 3.

VEGAS DE MATUTE

Escuela pública de niños.

TURRUBUELO

Escuela de instrucción pública.

PINILLA AMBROZ

Escuela nacional mixta.

ARMUÑA

Escuela nacional de niños.

VEGANZONES

Escuelas de niñas.

MADERUELO

Escuela antigua de niños.

MONTUENGA

Escuela nacional de niñas.

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Escuela de niños, sita en el barrio de la Torre.

SERRACÍN

Escuela nacional.

MADRIGUERA

Escuela pública de niñas.

NAVARES DE ENMEDIO

La planta baja del Ayuntamiento.

SAN MIGUEL DE BERNÚY

Escuela de la localidad.

MELQUE DE CERCOS

La planta baja del Ayuntamiento.

MONTERRUBIO

Escuela de niños.—Plaza, núm. 2.

NAVAS DE SAN ANTONIO

Escuela de niños.

DONHIERRO

Escuela nacional.--Calle del Río, 2.

PEROSILLO

Escuela nacional mixta.

SAN ILDEFONSO

Distrito 1.°—Sección única

Travesía del Horno, 3; piso bajo.

Distrito 2.°—Sección única

Rinconada Dolores. — «Escuela de Artesanos».

TURÉGANO

Escuela pública de niños núm. 1, situada en la calle de Cano de Rueda.

MORALEJA DE CUELLAR

Escuela nacional mixta.

PERORRUBIO

Escuela pública mixta.

COBOS DE SEGOVIA

Escuela nacional.

CARBONERO DE AHUSÍN

Escuela pública de niños.

AÑE

El Concejo (Casa Ayuntamiento).

CEDILLO DE LA TORRE

Escuela nacional de niños.

REVENGA

Escuela nacional mixta.

HONTANARES DE ERESMA

Casa-Escuela.

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Escuela nacional de niños.

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Escuela de niños.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — Primera quincena de Diciembre 3586

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicha quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cisticercosis	Santa María	Montejo	Porcina	0	1	0	1	0
Rabia	Capital	Palazuelos	Canina	0	1	0	1	0

Segovia, 22 de Diciembre de 1931.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL